

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José U. Remón, —calle de Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Luego que los Dtes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, viscontarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectivos y vendrán para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HILARIO POLANCO.\*

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Saló de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Noviembre.—Num. 311.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Reconociendo el Gobierno la necesidad y conveniencia de que se resolviera con un criterio conforme al espíritu de la ley cualquiera cuestión que se suscitase al aplicar las disposiciones vigentes en materia electoral, ha previsto el caso que, verificada el escrutinio general de votos para Diputados a Cortes, resulten con mayoría absoluta de los emitidos ó de número del votantes, más Diputados de los que la ley señala al distrito ó provincia, y de que pueda haber duda acerca de cuáles de los elegidos han de ser los que obtengan la verdadera representación en el Congreso.

Consignada en el art. 87 de la ley vigente como única condición precisa para ser proclamado Diputado un candidato la de que reúna en favor suyo la mencionada mayoría del número de votantes, podría parecer que todo individuo en quien recaerese dicha condición adquiriría legalmente el carácter de Diputado; pero los artículos 1.º y

3.º de la misma ley limitan la extensión que equivocadamente pudiera darse al 87, determinando los Diputados que han de elegir todas las provincias de la península é islas adyacentes en la proporción de uno por cada 40.000 almas, así como el estado demostrativo que forma parte de ella señala cuantos Diputados corresponden a cada uno de los partidos ó circunscripciones.

Es, pues, evidente que ninguna localidad puede, sin falsear la ley, nombrar mayor número de representantes que el señalado por la ley misma; y siendo por otra parte el principio de las mayorías una de las bases del sistema constitucional, parece que con arreglo á él deberían resolverse las dudas y declararse Diputados electos á aquellos candidatos que reuniendo la mayoría absoluta de votos emitidos ó de los votantes que concurrían a la elección, obtengan mayor número total de sufragios.

En vista de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se dignó consultar, por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, al Consejo de Estado en pleno sobre el particular de que se trata, y este alto Cuerpo, emitió su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: en 14 de este mes se ha servido V. E. prevenir al Consejo, de órden de S. M., que delibere en pleno y emita su dictamen sobre la inteligencia que debe darse al art. 87 de la ley electoral vigente, en el cual se prescribía que sean proclamados Diputados electos por las Junta de escrutinio general los candidatos que resultaren elegidos por la mayoría

absoluta de los votos emitidos en todo el distrito electoral. Há lugar á esta consulta la posibilidad de que reúna mayoría absoluta de votos un número de elegidos mayor que el de Diputados correspondientes á la provincia ó distrito, en cuyo caso cree el Gobierno que e los verdaderos representantes, y á quienes debe proclamarse, serán aquellos que comprendidos entre los señalados á cada circunscripción y obteniendo la mayoría absoluta, obtengan mayor número total de sufragios.

Así entiende también el Consejo; por que para aplicar el artículo 87 es necesario tener presentes el 1.º y el 3.º de la ley, oportunamente citados por V. E., y en los cuales se fija el número de Diputados a Cortes que han de elegir todas las provincias de la Península é islas adyacentes, y se señalan taxativamente el de los correspondientes a cada distrito, según el estado demostrativo que forma parte de la misma ley.

Las disposiciones de estos dos artículos son fundamentales, y á ellos se subordinan todas las siguientes, que tienen por óben objeto dar las reglas que han de seguirse para la elección de los Diputados designados á cada circunscripción electoral.

Es por tanto evidente que en ninguna localidad puede proclamarse mayor número de Diputados que el designado por el legislador, y que donde lo fueran todos los que resultaran elegidos por la mayoría absoluta de los votos emitidos cuando excediesen en número á los que correspondan á la circunscripción, se falsearía la ley de

la cual, como queda dicho, forma parte integrante y esencial el referido estado demostrativo.

El art. 87 contiene un precepto absoluto: está limitado por el 1.º y el 3.º, y con arreglo á estos debe entenderse que el Presidente ha de proclamar Diputados electos á los candidatos que habiendo obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en el distrito electoral, que van dentro del número de Diputados señalado al mismo por el legislador. De otro modo vendrá lo accesoria á introducir una modificación en el principal, resultando una contradicción en la ley que no debe suponerse.

Pero pueda ocurrir lo ya indicado; esto es, que los que reúnan la mayoría absoluta excedan del número de Diputados que debe nombrarse; y entónces, ó los candidatos habrán alcanzado un número de votos distinto, ó, lo que será ménos frecuente, resultaren empatados todos ó parte de ellos.

En el primer caso debe decidirse la cuestión con arreglo á uno de los principios que sirven de base al régimen constitucional y á la misma ley electoral; el que ha de prevalecer siempre la voluntad de la mayoría. Serán, pues, Diputados electos aquellos que entre los que hubieren reunido la mayoría absoluta de los votos emitidos, cuenten más de estos por el órden de más á ménos hasta completar el número correspondiente á la circunscripción electoral.

Si resultase empate entre uno ó más de los que hubieren obtenido la mayoría absoluta, y alguno ó algunos estovieren fuera del número de la ley, parece que deber

acudirse á la suerte, por analogía en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 de la ley.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con las conclusiones emitidas en el preinserto dictamen, ha tenido á bien mandar que sirva de regla general á las Juntas de escrutinio en las operaciones á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 10 de Octubre último, que el día 1.º del próximo mes de Diciembre se dé principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Julio de este año, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que para la más puntual ejecución de la ley, y á fin de que los actos electorales se verifiquen con uniformidad en todas las secciones y distritos, remita á V. S., como lo ejecuto, modelos de las actas de votación y de resumen de esta, con arreglo á los cuales se extenderán y harán constar todas las operaciones que se practiquen.

2.º Que los expresados modelos se inserten en el Boletín oficial de la provincia con esta circular para conocimiento de los electores.

3.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 60 de la ley, disponga diez días, por lo ménos, ántes del señalado para dar principio á la elección, se publique en los pueblos de cada seccion y distrito el señalamiento de los edificios ó locales á donde deban concurrir á votar los electores.

4.º Que recuerde V. S. á las electores de la provincia las disposiciones de la ley electoral en sus títulos 6.º y 7.º, las de las leyes de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864, y las de incompatibilidades para contrarias de la misma fecha para su exacta observancia, publicándolas de nuevo en el Boletín oficial.

5.º Que en vista del duplicado del acta detallada de escrutinio general que con arreglo al art. 92

de la ley ha de remitirse á ese Gobierno por la Junta de escrutinio, disponga V. S. oportunamente que se expidan en la forma prevenida en el art. 95 tantas certificaciones parciales como sea el número de Diputados electos por la demarcación electoral, dirigiéndolas inmediatamente como credenciales á los Diputados proclamados para presentarse en el Congreso. Igualmente remitirá V. S. con oficio á este Ministerio el referido duplicado del acta detallada de escrutinio general, según lo que prescribe el mencionado art. 92.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de..

#### MODELO NÚM. 1.

##### CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL.

###### Modelo de acta.

En la ciudad ó villa..... cabeza de la Seccion electoral de este nombre (número tantos) del distrito (tal) de esta provincia de..... dadas las doce de la mañana del día..... del mes..... del año..... en el sitio (que se expresará) presijado por el Gobernador de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde D..... ó del Teniente D..... se constituyó en sesion pública la Comision inspectora del censo electoral, compuesta de los señores D. N..... D. N..... D. N..... D. N..... para los efectos que previene el art. 32 de la Ley electoral. En su consecuencia, examinado el libro registro del censo, se declara constar en él, como mayores contribuyentes domiciliados en la Seccion, D. N..... D. N..... D. N..... D. N..... y D. N..... Habiendo ocurrido (si ocurriese) el caso de que algunos de los cinco mayores contribuyentes satisfagan cuotas iguales, ó duda respecto de la edad, ó sobre la circunstancia de haber escrito, á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º, art. 62 de la Ley, despues de haberse requerido por el Alcalde á los reclamantes para que presentaran los documentos correspondientes, y oidas las reclamaciones (que se hicieron), la Comision inspectora resolvió (se expresará la resolucion). Como resultado de todo, el Alcalde, Teniente ó el que presida, proclamó Presidente del Colegio electoral á D. Fulano de tal, comunicándose á los cinco individuos arriba mencionados el citado nombramiento. De esta sesion se levanta la presente acta, que firman el Presidente é individuos de la Comision inspectora.

#### MODELO NÚM. 2.

##### FORMACION DE LA MESA.

###### Modelo del acta.

En la ciudad ó villa de..... cabeza de la Seccion de este nombre número..... del distrito..... de esta provincia, dadas las ocho de la mañana del día..... del mes..... del año..... en el sitio (que se expresará) presijado por el Gobernador de la provincia, asociados al presidente D. N..... (ó al Alcalde ó al que hiciera sus veces) en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores más ancianos y los dos más jóvenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores que depositó el Presidente en la urna á presencia del mismo elector..... cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores de la Seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dada la una de la tarde (cuquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista, y resultando con mayor número de votos D. N., D. N., Don N. y D. N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con los mencionados señores y el Presidente de la interina; ó (no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores) el Presidente y los elegidos nombraron para completarla á Don N. y D. N. de entre los presentes, ó (en caso de empate) la suerte decidió á favor de D. N. N.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

#### MODELO NÚM. 3.º

##### PRIMER DIA DE VOTACION.

###### Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de..... cabeza de la Seccion electoral de este nombre, núm..... del distrito..... de esta provincia, dadas las nueve de la mañana del día..... del mes..... del año de..... reunidos los individuos que componen la mesa definitivamente constituida en el día de ayer, según acta que acompaña á la presente, en el sitio (que se expresará) presijado

por el Gobernador de la provincia, comenzó acto continuo la votacion para la eleccion de Diputados por este distrito, entregando cada elector al Presidente una papeleta en papel blanco con los nombres escritos de los candidatos á quienes daba su voto, y depositándose bobada en la urna cada papeleta á presençia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Esta operacion continuó hasta la una de la tarde, en cuya hora declaró el Presidente cerrada la votacion del día. Acto continuo se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista numerada, y verificando la exactitud de la lectura por exámen y confrontacion de las mismas. Hecho esto sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresado las que hubiese habido y su resolucion), resultaron con votos para Diputado.

D. N.  
D. N.  
D. N.

Terminado el escrutinio, el Presidente anunció su resultado á los electores, quemándose á presençia del público las papeletas (con excepcion de las que originales acompañan á la presente acta, conservadas por reclamacion de los electores D. N., D. N. etc.) y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas del número de votantes y del resumen de votos obtenido por cada candidato autorizados con sus firmas por los infrascritos certificando de su veracidad y exactitud: una para fijarse inmediatamente al público en la parte exterior de este local, y otra para ser remitida por expreso, ántes de las nueve de la mañana del día siguiente al Gobernador de la provincia, á fin de que se inserte á la mayor brevedad en el Boletín oficial de la misma.

Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de esta Seccion, cuyo número total de electores es el de (tantos), de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Aquí se consignarán las reclamaciones de que trata el artículo 78 con las resoluciones motivadas á que dieren lugar, como de las peticiones que se hagan conforme al art. 78.)

De esta acta que queda original para archivarse en la Secretaría de la comision inspectora del censo electoral de la Seccion, se sacó copia que se remitió por conducto del Alcalde al Gobernador, bajo sobre certificado por dos de los Secretarios escrutadores y V.º D.º del Presidente.

(Aquí las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores.)

MODELO NÚM. 4.

SEGUNDO DIA DE VOTACION.

Dadas las nueve de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año; habiendo estado expuesta en la parte exterior de este local desde las . . . de la tarde de ayer la lista de los electores que acudieron á votar en dicho día, y de los candidatos que obtuvieron votos con expresion del número de estos, continuando la votacion, y observando todo lo prevenido en la Ley electoral como en el día anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que invicieron votos para Diputado.

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y expresará lo mismo que el día anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

MODELO NÚM. 5.

TERCER DIA DE VOTACION.

(Señejaunte en todo á la anterior, salvo la fecha.)

MODELO NÚM. 6.

ESCRUTINIO GENERAL.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de . . . cabeza del distrito electoral de . . . núm. . . de los de esta provincia y en el edificio ó local designado por el Gobernador, á tantos de . . . año de . . . dadas las diez de la mañana, los infrascriptos D. N. Juez de primera instancia del partido (ó Juez decano si hubiere más de uno) D. N. y D. N., Secretarios escrutadores de la Seccion cabeza de distrito segun número respectivamente mayor y menor de votos, D. N. por la Seccion de . . . D. N. por la de . . . reunidos en junta, y despues de leerse las disposiciones de la Ley, referentes al acto, procedieron á vista del público al resumen general de votos emitidos en los días . . . del mes . . . haciendo por escrutinio de los actas que tienen presentes, y confrontando las listas de votantes y resúmenes parciales de votos remitidos por las Secciones al Gobernador con arreglo á los artículos 77 y 78, y las copias de los mismos documentos exhibidas por los representantes de las mesas electorales de dichas Secciones, cuyas listas en tiempo oportuno estuvieron expuestas al público conforme á la Ley, y de sí resultan en favor de D. N. (tantos votos) en el de D. N. (tantos) (expresando todas las que aparecen con alguno) por lo cual siendo el número de electores de este distrito (tantos) y el de los que tomaron parte en la eleccion el de (tantos), el Presidente proclamó Diputados por este distrito (ó provincia) para las próximas Cortes convocadas en Madrid para el día (tantos) á D. N., D. N.; D. N. que han obtenido mayoría absoluta.

CASOS QUE PUEDEN OCURRIR EN LA EJECUCION A LOS CUALES SE ACOMODARA LA REDACCION DEL ACTA.

1.º Correspondiendo á este distrito ó provincia segun la Ley (tantos Diputados)

dos), y habiendo resultado con mayoría absoluta de votos los Sres. D. N., D. N. y D. N., número superior al expresado de tantos, el Presidente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la misma Ley, actuando por Real orden de (tal fecha), proclamó Diputados á los señores D. N., D. N. y D. N., que además de la mayoría absoluta de votantes, reúnen mayor número de sufragios.

2.º No habiendo mayoría absoluta de votos, fueron proclamados candidatos para equitadas elecciones, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 68 de la Ley, los señores D. N., D. N. y D. N., en quienes ha recaído mayor número de votos.

3.º Resultando que D. N. y D. N. reúnen igual número de votos, se procedió al sorteo entre ellos con arreglo al párrafo 2.º art. 88 de la Ley, resultando Diputado D. N. Hubo las dudas ó reclamaciones (que se expresarán) las cuales no serán otras que las que indica el art. 90 de la Ley) y fueron resueltas por número de la mayoría absoluta de los individuos de la Junta. Sin otra ocurrencia, se declara terminada esta acta, que original con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, será depositada en el archivo del Gobierno de esta provincia (ó en el del Ayuntamiento de esta ciudad en los pueblos de más de 45,000 almas), expidiéndose una copia para ser remitida por el Gobernador al Ministro de la Gobernacion, con lo que el Presidente declaró disuelta la Junta y concluida la eleccion; devolviéndose á los archivos de las respectivas Secciones los documentos traídos por el Presidente y los representantes de aquella.

(Firman el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Seccion cabeza ó distrito.)

Nota. Respecto de los distritos de Cartagena y Lorca, cabezas de distrito que forma una sola Seccion, y segun al estado que acompaña á la Ley no tienen más que un Juzgado de primera instancia, la mesa para el escrutinio la presidirá el Juez único, asociado á los cuatro Secretarios escrutadores de la misma Seccion, arreglándose á esta prescripcion la redaccion del acta á que se refiere el presente modelo.

MODELO NÚM. 7.

CERTIFICACION Ó SEA CREDENCIAL PARA LOS SRES. DIPUTADOS.

Modelo.

D. (Fidano de tal) Secretario de Gobierno de la provincia de . . . de la que es Gobernador el Sr. (D. Fidano de tal.)

Certifico: Que segun resulta del duplicado del acta de escrutinio general del distrito de (tal), remitida á este Gobierno con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la Ley electoral, ha sido proclamado Diputado á Cortes por el expresado distrito en la eleccion general (segunda eleccion ó parcial) que ha tenido efecto (inter dice) el Sr. (D. Fidano de tal) También aparece del expresado documento que siendo el número total de electores (tantos) han tomado parte en las votaciones (tantos) y que los votos obtenidos por dicho señor son (tantos).

Quilado resulte con mayoría absoluta de votos mayor número de Diputados del que corresponden al distrito ó provincia,

se expresará que el Diputado ha sido elegido por mayor número de votantes sobre los que constituyen la mayoría absoluta de votos emitidos.

(En el caso de que ocurra empate entre dos ó más candidatos, y segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 88 de la Ley, se proceda á que decida entre ellos la suerte se harán aquí las explicaciones oportunas; esperando además el sufre del que favorecido por ella, haya sido proclamado Diputado.)

Aquí se manifestará si hubo ó no protestas en las Secciones y las resoluciones adoptadas en su consecuencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 95 de la Ley electoral, expelido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Gobernador y el sello de este Gobierno é favor del Sr. D. Fidano de tal, á fin de que lo sirva de credencial para presentarse en el Congreso de los Sres. Diputados — Aquí la fecha del día, mes y año. (Aquí la firma del Secretario del Gobierno, V.º B.º — Del Gobernador. (Aquí el sello del Gobierno.

NOTAS.

1.º En los distritos de más de 45,000 almas, la certificación á que se refiere el presente modelo será expedida con las variaciones que correspondan, por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Autoridad local y conforme al párrafo 2.º, art. 95 de la Ley.

2.º Las certificaciones á que se refiere este modelo se extenderán en papel del sello de oficio.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.— Núm. 418.

CÁRCELES.

Siendo ya repetidas las quejas que el Sr. Alcalde de La Bañeza me ha dado de la falta que los Ayuntamientos del partido cometen al no verificar puntualmente el pago de las cantidades señaladas para tan sagrada atencion como es el socorro de presos pobres, y apesar de haberles oficiado particularmente para ello no haber obedecido, prevengo á todos los los Alcaldes que se hallen en descubierto por tal servicio, que si no realizan el pago en el improrogable término de seis días, se expedirá por el Alcalde de La Bañeza comisiones de apremio á costa de los marcosos. Leon 11 de Noviembre de 1865. —Higinio Potanco.

DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA.

1.ª Seccion.—Cabeza. Ponferrada.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion de Diputados provinciales.

- D. Jacinto Penabiego Piemos.
Manuel Valcarlos Yebra.
Juan Fernandez Albar.
Miguél Andres Usedo.
Antonio Valcarlos Morato.
Fermín Lopez Rodriguez.
Mateo Garza Garcia.
Vicente Agosti Gonzalez.
Juan Alvarez Muniz.
José Pelayo y Pelayo.
Jose Luna Alvarez.
Sebastian Balboa Martinez.
Nicolás Frangulillo Prieto.
Antonio Maria Riego.
Pedro Barrios Alonso.
Eduardo Rodriguez Andrade.
Camilo Luna y Gonzalez.
Juan Bautista Matute Paz.
Ramiro Gabalanes Arueta.
Simon Fernandez Nuez.
José de Prada Pacios.
Luis de Prada Pacios.
Andrés Rabanal Perez.
José Ramon Rocha Valcarlos.
Francisco Cadorniga Paredes.
Fernando Varela Vidal.
Saturnino Fierro Vidal.
Francisco Villegas Alonso.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Antonio Vega Cadorniga.. 28
D. José Perez Castro. . . 13
D. Luis San Juan. . . 7

DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA.

1.ª Seccion.—Cabeza. Astorga.

- D. José Martinez Bailina.
Joaquín Pernía Garcia.
Marcos Fernandez Santos.
Isidoro Fernandez Duriga.
Juan de Dios Carrera Rodriguez.
Juan Alonso Pedrosa.
Francisco Castrillo de la Iglesia.
José Alvarez de Alvarez.
Pascual Pallarés Nandedau.
Marcelo Garcia Garrido.
Francisco Martinez Villarejo.
José Gonzalez Valcarlos.
Antonio Ramos Robaque.
Tomás Nistal Dominguez.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Matias Arias Rodriguez. . 14
D. Domingo Quiñones Pimentel. 14

Astorga 2 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Santiago

Alonso Fuertes.—Secretarios as-  
crutadores, Isidoro Fernandez Du-  
ruga.—Juan de Dios Carrera.—Jua-  
quin Pernia.—Márcos Fernandez.

**DISTRITO ELECTORAL DE SAHAGUN.**

1.ª Sección.—Cabeza, Sahagun.

D. Antonio Calvo,  
Angel Torbado,  
Alfojo Bartolomé,  
Clemente Gonzalez,  
Benito Rodriguez,  
Patricio Perez,  
Gaspar Durante,  
Faustino Merino,  
Benito Perez,  
Vicente Gonzalez,  
Francisco Quintero,  
Juan Goyo,  
José Castro,  
Anselmo Reino,  
Atanasio Fernandez,  
Bartolomé Lopez,  
Melchor Prado,  
Felix Villafañe,  
Froilan Iglesias,  
Estanislao Vega,  
Antonio Lopez,  
Juan Moral,  
Santos Franco,  
Esteban Nohoa,  
Felipe Tegemina,  
Juan Martínez,  
Pedro Herrero,  
Salvador Herrero,  
Casto Fernandez,  
Luis del Rio,  
Atanasio Fernandez,  
Clemente Guadalupe,  
Juan Villarreal,  
Manuel Estefanía,  
Santiago Flores,  
Lorenzo Soldabal,  
Joaquin Prieto,  
Pablo Puente,  
Gabriel Medina,  
Atanasio Gutierrez,  
Antonio Martinez,  
Francisco Herrero,  
Clemente Anton,  
Isidoro Gonzalez,  
Gai Casado,  
Gervasio Brezosa,  
Ventura Melian,  
Manuel Ujo,  
José Díez,  
Vicente Sta. Marta,  
Manuel Llorente,  
Carlos Anton,  
Francisco Pacho,  
Ignacio Villafañe,  
Angel Fernandez,  
Eugenio de los.

D. Francisco Novoa,  
José Castellanos,  
Raimundo Lucina,  
Pascual Merino,  
Juan Garcia,  
Anteoto Conde,  
Arijandro Cosío,  
Eogorito Rodriguez,  
Pedro Gomez,  
Francisco Fernandez,  
Juan Díez Fernandez,  
José Fernandez Lozano,  
Vicente Arias,  
Francisco Gonzalez,  
Feliciano Díez,  
Rafael Garcia,  
Domingo Franco,  
Ildefonso Gabon,  
Miguel Conde,  
Esteban Conde,  
Francisco Díez,  
Antonio Cono,  
Salvador Rodriguez,  
Raque Medina,  
José Turanzo,  
Lesmos Franco,  
Ventura Gonzalez,  
José Martinez,  
Estanislao Ruiz,  
Pablo Aleántara,  
Ramon Flores,  
Antolin Iglesias,  
Favundo Quevedo,  
Manuel Puente,  
Isidoro Caballero,  
Lorenzo Cuenca,  
Hipólito Flores,  
Manuel Calvo,  
Lucas Merino,  
Melchor Sta. Marta,  
Froilan Alvarez,  
Eustaquio Vega,  
Manuel Fernandez,  
Pedro Martínez,  
Antero Ramos,  
Antolin Cabrera,  
Juan Gutierrez,  
Joaquin Gonzalez,  
Fermín Bago,  
Gaspar Torbado,  
Angel Martinez,  
Benito Torbado,  
Andrés Lasso,  
Lino Nuñez,  
Joaquin de Luna,  
Lorenzo Perez,  
Manuel Fernandez,  
Ignacio del Corral,  
Juan Antonio del Corral,  
Cristóbal Gonzalez,  
José Fernandez,  
Juan Conde Luna,  
Baltasar Torbado,  
Manuel Perez,  
Eugenio Valdaliso,  
Pablo Fernandez,

D. Antonio Ortiz,  
Lorenzo Gonzalez,  
Luis Fernandez,  
Saverio Flores,  
Eugenio Córdoba,  
Estanislao Berduras,  
Simon Rojo,  
Juan Gu,  
Atanasio Gutierrez,  
Bernardo Gomez,  
Sebastian Gutierrez,  
Marcos Galos,  
Pedro Barga,  
Agustin Garcia,  
Pablo Fernandez.

Candidatos que han obtenido votos.

D. José del Corral. . . 157

(Se continuará.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 6 de Noviembre se  
partió un pollino en Quintana de  
Raneros, de estas señas: de altura  
sus cuartas, pelo pardo, las ore-  
jas caídas, edad de dos y tres años,  
entero. La persona que sepa su  
paradero lo avisará a su dueño  
Bonifacio la Bandera, en dicho  
Quintana, quien abonará sus gas-  
tos y dará una gratificación.

D. Bernabé Lopez, Economo  
de Ruiforco, curador de los me-  
nores del fondo Paulino Díez, ve-  
rino de Palacio, convida a todos  
los acreedores del referido Pauli-  
no, para que en el término de  
ocho días a contar desde esta fecha  
se presenten a reclamar sus deudas;  
pues pasado dicho término, se en-  
tregan las cuentas y res para el per-  
juicio consiguiente. Palacio y No-  
viembre 10 de 1865.—Bernabé  
Lopez.

**EL LIBRO DE LOS ALCALDES**  
Por DOX FRANCIS ABELLA,  
Subgobernador de Reus.

Tratado completo de la ad-  
ministración municipal, de las  
fajas, y de la responsabilidad  
en que pueden incurrir los Al-  
caldes, Tenientes de Alcalde y  
Pedáneos en el ejercicio de sus  
funciones.

Contiene también las leyes  
electorales. Un tomo en 4.º de  
560 páginas; se vende a 50 rs.

Los pedidos a D. José G.  
Redondo, Platerías, 7.—Leon.

Se arriendan por término de  
seis años varias heredades sitas en

los términos de Sta. Oja de la Ri-  
bera y Leon, Villasanta, Los Bar-  
rios de Gordon, Llamas de la Ri-  
bera, Lagudera, Cuevas del Socy  
Laguna Neguitos, de la propiedad  
del Excmo. Sr. Duque de Frias,  
que llevan en arriendo respectiva-  
mente Argel Balbuena, Manuel  
e Ignacio Ordóñez, D. Benito Sua-  
rez, Pedro y Josefa Alvarez, Ma-  
nuel Antonio de Rabias y Pablo  
Rodriguez y D. Miguel Gonzalez del  
Campino. Las personas que quie-  
ran interesarse en dichos arriendos  
pueden verse con el encargado en  
esta ciudad que vive plaza de la  
Pezo de la Tipografía núm. 2, quien  
otro proposiciones en todo el mes  
de Noviembre.

**CENTRO ESPECIAL**

para concuacion de las reclamaciones  
contra las diversas sociedades de Se-  
guros y de crédito, esta bleedas en  
esta Corte.

Dedicada con especialidad esta  
dependencia, a conocimiento y exá-  
men de los Estatutos y Reglamentos  
que en aquellas rigen y de los me-  
dios legítimos y eficaces que en los  
mismos existen, para que no sea li-  
sorio el derecho de los imponentes  
ó suscritores, ofrece a los mismos  
la mayor actividad y el mas vivo  
interés en las gestiones que se le  
encomiendan con un resultado se-  
guramente favorable, procurando  
estas con los fondos mentes y circun-  
stancias en que las mismas deben  
operarse.

El numeral 6 regulador equitativo  
aprobado por el Colegio de agentes  
de Madrid, servirá de base para la  
consignación de los honorarios de es-  
ta dependencia.

Se garantiza la segura custodia  
de los documentos que al efecto se  
remitan a la misma.

Dirigirse a D. Juan Antonio Fer-  
nandez, agente de negocios del Colegio  
de esta Corte, calle de Olivar, núme-  
ro 11, principal derecha.

El 25 de Octubre se estravia-  
ron del pueblo de Villapudriena  
dos yeguas: una, alzada más de  
7 cuartas, cerrada, pelo coratino  
casi negro, herrada de todos  
cuatro pies, cola cortada por  
bajo de los corbejones y un bul-  
to de una rozadura en el espi-  
nazo ya cicatrizado; otra, tam-  
bien cerrada, alzada 7 cuartas es-  
casas, pelo castaño, lunares blan-  
cos de rozaduras en los costilla-  
res. La persona que sepa su  
paradero lo avisará a su dueño  
D. Matías Llamazares, párroco  
de Villapudriena, quien abona-  
rá los gastos causados y gratifi-  
cará.

Imp. y lit. de José G. Redondo, Pla-  
terías, 7.